

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de enero de dos mil veintidós

REFERENCIA.	EJECUTIVO.
Demandante.	Bancolombia S.A.
Demandado.	Jorge Armando Duque Barrera.
Radicado.	05001 31 03 011 2021-00405 00
Asunto.	Suspende proceso por inicio del trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

La parte demandada advirtió que actualmente adelanta una Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización (NEAR) ante la Superintendencia de Sociedades, quien abrió dicho trámite mediante auto del 25 de noviembre del año corriente.

El par. 1.º del art. 8.º del Decreto Legislativo 560 de 2020 establece que durante el término de negociación «*[s]e suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor*». Disposición coherente con el párrafo del art. 161 del C. G. P., según el cual «*se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o **en disposiciones especiales**, sin necesidad de decreto del juez*» (énfasis añadido).

Fuerza es declarar, entonces, que este proceso ejecutivo **se encuentra suspendido** desde la apertura de la negociación y que así permanecerá mientras actúe el juez del concurso. Si aquella fracasare, este despacho reasumirá su natural competencia y continuará con el trámite correspondiente a la viabilidad del mandamiento de pago solicitado por la actora. Si, empero, se acordare algo a satisfacción de los acreedores, las partes deberán comunicarlo a este despacho para pertinente resolución.

Por Secretaría **infórmese de la suspensión de este proceso** al Grupo de Negociación de Emergencia de Acuerdos de Reorganización de la Superintendencia de Sociedades –Juez del Concurso– y **compártasele vínculo de acceso al expediente electrónico**, para lo que estime de su competencia.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac5d73418a1c83441d8d80627b4ca628d3007f49bb7edc898b213d8efddaee7**

Documento generado en 25/01/2022 03:19:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>